

2022-349

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Envío de la notificación electrónica: 4/10/2022

Se entendió surtida la notificación: 7/10/2022

El término corrió así: 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21 y 24 de octubre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero 23 de 2023. A despacho informando que la demandada fue notificada a través de su correo electrónico conforme a lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, y contestó la demanda dentro del término, a través de apoderado judicial. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Y escrito de la parte demandante. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 207

RADICACIÓN 2022-0348

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso de **PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS**, de la niña **H.M.S.O.**, promovida por intermedio de apoderada judicial por el señor **SEBASTIAN SLOWIK**, contra la señora **PATRICIA OROZCO PEÑA**, notificada personalmente la demandada, dio contestación a la demanda dentro del término, mediante apoderado judicial, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Por otra parte, la apoderada del demandante, remite escrito pronunciándose frente a la contestación demanda que hace la demandada a través de su apoderado judicial, y proponiendo como excepción "CONTESTACIÓN EXTEMPORANEA DE LA DEMANDA".

SE CONSIDERA

Como quiera que, en efecto, el escrito de contestación de la demanda fue remitido de manera oportuna, contrario a lo que sostiene la apoderada judicial en su escrito de réplica, puesto que de conformidad con el inciso 3 art. 8 de ley 2213 de 2022, la notificación personal mediante mensaje de datos "se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje." y como se advierte la mensaje fue enviado el 4 de octubre de 2022, la demandada se tuvo por notificada el día 7 de octubre de 2022 y en razón ello la contestación de la demanda fue presentada dentro del término de ley. Por tanto, se ordenará agregar al proceso, para que surta sus efectos legales y se reconocerá personería al apoderado.

Por lo demás, frente al escrito referido, se observa que la apoderada de la actora, procede en el mismo a contestar la contestación de la demanda, acto procesal que no existe en el ordenamiento procesal, y aunado ello, no se propusieron excepciones de fondo, que amerite el pronunciamiento de la parte demandante, de

conformidad con lo establecido en el Inciso 5 del Art.391 del C.G.P., y por consiguiente, no será tenido en cuenta.

Ahora bien, vencido el término del traslado, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., citándolos en única oportunidad para que comparezcan a rendir los interrogatorios de parte, sin que el apoderado judicial del demandante haya solicitado interrogar a su contraparte (Arts. 198 y 202 C.G.P.), sino a su propio representado, lo que no está autorizado el cual será decretado; así mismo, a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se harán las prevenciones y advertencias correspondientes.

De otra parte, en cumplimiento del Art. 392 C.G.P., se decretarán las solicitadas por las partes, con sujeción a las limitaciones previstas en el artículo 168 ibidem. (Art. 372-10 C.G.P.).

En cuanto a la prueba testimonial, como quiera que la parte demandada no determino los hechos sobre los cuales han de declarar los testigos solicitados, se deduce que han de declarar sobre todos los hechos de la contestación, y como exceden el numero permitido, se limitaran conforme al Art.392 inc.2 del C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso la contestación de la para que surtan sus efectos legales.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor ANDRÉS FELIPE MONTEALEGRE HEREDIA, identificado con la C.C. 1.110.468.693 y con T.P. 336.745 del C.S.J, como apoderado judicial de la señora PATRICIA OROZCO PEÑA, para que la represente en los términos del poder conferido.

TERCERO: NO TENER en cuenta el escrito de la parte demandante, mediante el cual contesta la contestación de la demanda.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M. DEL DIA 23 DE MAYO DE 2023**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

QUINTO: CITAR a las partes para que comparezcan en esta **única oportunidad** a absolver interrogatorios de parte, que se decretarán por disposición legal; a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, **ADVIRTIÉNDOLES** que, si no comparecen a la audiencia, sin justa causa dentro del término legal, se declarará terminado el proceso. (372-4 inciso segundo del C.G.P).

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, y a la parte demandante, los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones.

SÉPTIMO: PREVENIR a las partes y apoderados que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372-4 del C.G.P)

OCTAVO: DECRETAR las siguientes pruebas:

8.1. **DECRETAR los INTERROGATORIOS** a las partes, en cumplimiento de lo ordenado en el Núm. 7 del Art. 372 C.G.P., que formulará el Despacho, oportunidad en la cual, el apoderado de la demandada podrá interrogar a la contra parte, como lo solicitara, advirtiendo que el límite de preguntas es de 10. (Art. 392 C.G.P.).

8.2. **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

8.2.1. **DOCUMENTAL:** TENER COMO PRUEBA los documentos aportados con el escrito de la demanda y subsanación los cuales serán valorados en su oportunidad.

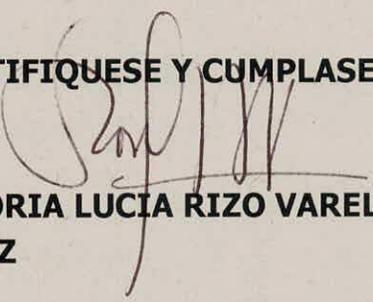
8.2.2. **TESTIMONIAL:** DECRETAR los testimonios de MONICA SLOWIK y LORENZ THÄTER, quienes declararán sobre los hechos de la demanda.

8.3. **PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

8.3.1. **DOCUMENTAL:** TENER COMO PRUEBA los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda los cuales serán valorados en su oportunidad.

8.3.2. **TESTIMONIAL:** Decretar los testimonios de SANDRA PEÑA RAMÍREZ y LILIANA CASTAÑO CAMACHO, quienes declararán sobre los hechos de la contestación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No. 36

Fecha: 3 de marzo de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario